ESTUDIOS PREVIOS

Fecha: ENERO de 2026

Planeación Precontractual Nro. 1050

El Departamento del Quindío, en cumplimiento de lo señalado el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y en especial lo preceptuado en el literal b) del numeral 3º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, así como lo indicado en los numerales 6º y 12º del artículo 25 ibidem, este último numeral modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y atendiendo lo señalado en los artículos 2.2.1.1.2.1.1 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 como lo referido en el Manual de Contratación de esta entidad territorial del orden Departamental, la **Secretaría de aguas e infraestructura** del Departamento del Quindío, procede a elaborar los presentes estudios previos para justificar la celebración de un Contrato de Prestación de Servicios **Profesionales,** bajo el siguiente desarrollo:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo consagrado en la Constitución Política de Colombia, donde en su artículo 286 menciona: *"Son **entidades territoriales los departamentos**, los distritos, los municipios y los territorios indígenas (…)"* seguidamente en su artículo 287 se estableció que las Entidades Territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la Ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: *"2. Ejercer las competencias que les correspondan".*

Con el fin de garantizar lo anterior, en el marco de lo contemplado en el artículo 2º numeral 3º y artículo 3º de la Ley 80 de 1993, se colige que articulado indicado anteriormente atiende lo relacionado con los deberes constitucionales, los fines de la Contratación Estatal corresponde al cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, trayéndose a colación los siguientes presupuestos constitucionales:

> ***"Artículo 2: De la definición de entidades, servidores y servicios públicos.*** *Para los solos efectos de esta ley:*
>
> *(…)*
>
> *3º. Se denominan servicios públicos:*
>
> *Los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.*
>
> *(…)*
>
> ***Artículo 3º. De los fines de la contratación estatal****. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los*

mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

El Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establece en sus artículos 24, 25 y 26 los Principios de: Transparencia en conexidad con el principio de Publicidad, Economía y Responsabilidad, respectivamente, y de manera específica en lo que concierne a la expedición del presente estudio previo, se debe dar plena aplicación a lo allí establecido en el sentido de motivar, justificar y describir de manera clara y precisa la necesidad que se pretende satisfacer con la celebración del contrato que resultará del presente documento precontractual.

A su vez, el Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional, estableció en el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 que:

*"Las **Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato**, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita".*

El Departamento del Quindío, como entidad Estatal conforme lo indicado en el artículo 2º y 11º de la Ley 80 de 1993, cuenta con capacidad para celebrar contratos y de conformidad con la misión encargada Constitucional y Legalmente a dichos organismos territoriales, requiere la acción no sólo en temas de carácter misional que apunten al cumplimiento de los diferentes metas y líneas estratégicas contenidas en el Plan de Desarrollo Departamental, como también lo registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión, sino que de igual forma estará en la obligación de atender las diferentes actividades administrativas y de funcionamiento, esto con el fin de garantizarle a los administrados una correcta atención ciudadana y buena prestación de los servicios prestados por parte de esta entidad territorial.

Conforme a lo anterior la Gobernación del Departamento del Quindío regulada por al Estatuto General de la Contratación Publica Ley 80 de 1083, pretende celebrar para el presente proceso contractual un Contrato Estatal de Prestación de servicios bajo las disposiciones legales, tal como lo establece el Artículo 32 numeral 3 de la norma en mención "Do los Contratos Estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...) J. Contrato de prestación de servicios Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionados con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas natura os cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializados. En ningún caso estos

contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y so colaboraran por el termino estrictamente indispensable.

La Secretaria de Aguas o Infraestructura do la Gobernación del Quindío conforme al Decreto de Delegación Nro. 00262 del 11 de enero de 2024, cuenta con capacidad para celebrar contratos y do conformidad con la misión encargado Constitucional y Legalmente a dichos organismos territoriales, requiere la acción no sólo en temas de carácter misional que apunten al cumplimiento de los diferentes metas y líneas estratégicas contenidas en el Plan de Desarrollo Departamental, como también lo registrado en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión, sino que de igual forma estará en la obligación de atender las diferentes actividades administrativas y de funcionamiento, esto con el fin de garantizarle a los administrados una correcta atención ciudadana y buena prestación de los servicios prestados por parte de esta entidad territorial.

Haciendo aplicación de la constitución, la ley y las demás normas concordantes, anteriormente mencionadas en materia de contratación y de obras públicas, la Gobernación del Quindío dentro del manual de funciones de la entidad, designa en la Secretaria de Aguas o Infraestructura departamental la función de apoyar las labores concernientes a obras publicas en materia de infraestructura.

El Plan de Desarrollo Nacional 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, fue expedido mediante la Ley 2294 de 2023 , con el “ objetivo sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común.” Constituyéndose en la base para la formulación y estructuración del Plan de Desarrollo del Departamento del Quindío 2024-2027

El Departamento del Quindío adoptó el Plan de Desarrollo, “POR Y PARA LA GENTE”, para el período administrativo del gobierno departamental 2024 – 2027, el cual tiene como objetivos, impulsar el desarrollo territorial a través de las líneas estratégicas que cubran las necesidades identificadas en las comunidades, propender por el alcance real y material de los derechos garantizando la participación ciudadana en todas las instancias que involucran la estructuración, seguimiento y evaluación, trámite de aprobación, armonización y socialización del Plan de Desarrollo con una gobernanza que tenga alcance con las diferentes autoridades del orden local, regional y nacional, que brinde soluciones a todas las necesidades para el Departamento del Quindío.

En armonización con la ordenanza 004 del 30 de mayo del 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEPARTAMENTAL 2024 - 2027 “**POR Y PARA LA GENTE**, la Gobernación del Quindío se traza como objetivo impulsar el desarrollo territorial a través de las líneas estratégicas que cubran las necesidades identificadas en las comunidades, propendiendo por el alcance real y material de los derechos, desde aspectos sociales, inclusivos, participativos, productivos, competitivos, medio ambientales, en procura de la convergencia territorial.

La línea Estratégica Social, Inclusiva y Participativa “En el Quindío todos caben y nadie se queda atrás”, representa el compromiso que tiene la Administración Departamental para hacer del Quindío incluyente, humano, con mayor sentido de pertenencia. Comprende cinco grandes sectores que son la base para una sociedad activa, inclusiva, social y participativa; como es salud, educación, inclusión social, cultura, recreación y deporte. Es por ello, que mejorar las condiciones de calidad de vida de la población, el acceso incluyente y equitativo

a la oferta de servicios del Estado además de ampliar las oportunidades para los quindianos, es la prioridad para que esta línea estratégica sea un pilar para el Departamento.

En relación con el derecho a la educación, la constitución política de Colombia lo consagra en su articulo 67 el cual dispone lo siguiente "*ARTICULO 67. La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura*".

La agenda para el Desarrollo Sostenible establece que la educación es la base para mejorar nuestra vida y el desarrollo sostenible, además, de mejorar la calidad de vida de las personas, el acceso a la educación inclusiva y equitativa puede ayudar abastecer a la población local con las herramientas necesarias para desarrollar soluciones innovadoras a los problemas más grandes del mundo. En este sentido, establece en el Objetivo No.4 "Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos".

Es así que el sector de la educación se convierte en el eje fundamental para superar la desigualdad y hacer de nuestro Departamento una sociedad del conocimiento, esto, a través, de la implementación y puesta en marcha de estrategias de acceso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos al sistema educativo desde la educación inicial, preescolar, básica, y media así como el fomento para el acceso y la permanencia en la educación superior; garantizando el derecho a una educación de calidad con inclusión y equidad, además con enfoque territorial en todos los niveles sociales del Departamento del Quindío; fortaleciendo a su vez capacidades para la gestión territorial del sector educativo, a través, de una formación integral al personal docente, directivo docente, administrativo, al igual que el mejoramiento continuo de los diferentes ambientes de aprendizaje y otros

El Departamento del Quindío ha identificado como problema las condiciones precarias de la infraestructura educativa para la cobertura estudiantil, el cual se debe a las falencias en la gestión para realizar los mantenimientos de la infraestructura y la necesidad del mejoramiento de los ambientes escolares en las instituciones educativas del Departamento.

Por lo tanto, el departamento a través del programa calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media busca lograr que la tasa de cobertura neta de la población estudiantil pase del 94.48% al 100% de la población estudiantil del Departamento.

Este programa está orientado al desarrollo de las competencias de los estudiantes, a través de la definición de referentes, lineamientos y el fortalecimiento de los procesos de enseñanza y aprendizaje; el fomento al uso pedagógico y educativo de las TIC, los procesos de evaluación; la formación de educadores; los ambientes de aprendizaje, la dotación de materiales pedagógicos, la gestión escolar y la articulación del sector educativo, que contribuyen a consolidar el mejoramiento de la calidad y al logro de trayectorias educativas en una sociedad en paz con equidad.

Por lo anterior se tiene como eje fundamental el proyecto "***Mejoramiento y mantenimiento de las condiciones de la infraestructura educativa para la cobertura estudiantil en el departamento del Quindío***", el cual permitirá tener una Infraestructura educativa adecuada que facilite el desarrollo de los niños, niñas, jóvenes y adolescentes que genere un beneficio socioeconómico para la comunidad en los diferentes municipios del Departamento del Quindío.

Las actividades que se derivan de la prestación de servicios requerida en la ejecución de los proyectos en mención, la secretaria de Aguas e Infraestructura realiza la suscripción de

un Contrato de Prestación de Servicios bajo la Modalidad de Contratación Directa, para el cumplimiento de las actividades. Es de precisar, que, dentro de la misionalidad de la secretaria, es pertinente contar con el personal idóneo para resolver las necesidades que se allegan a la secretaria por parte de los diferentes directores y jefes de oficina que requieren contar con un apoyo técnico respecto de los proyectos, contratos y demás actividades de la secretaria.

Es así que, para solucionar las problemáticas que se presentan en materia educativa, recreativa y deportiva , el departamento del Quindío, adopto mediante el Plan de Desarrollo del Departamento del Quindío, “POR Y PARA LA GENTE”, para el período administrativo de gobierno 2024 – 2027, los proyectos denominados “***Mejoramiento y mantenimiento de las condiciones de la infraestructura educativa para la cobertura estudiantil en el departamento del Quindío***”, los cuales contemplan diferentes tipos de intervención para el mejoramiento de la infraestructura escolar, correspondiente a intervenciones de obras menores o de mejoramiento de elementos constructivos, para el uso y operación de la infraestructura frente a condiciones de riesgo, con el propósito de asegurar, garantizar o extender la vida útil de las infraestructuras, necesarias para conservar las condiciones originales de funcionamiento normal y adecuado, su seguridad, productividad, confort, imagen corporativa, salubridad e higiene, que permitan mejorar la calidad de vida de sus habitantes.

Dichos proyectos se encuentran viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos del departamento e incluidos en el plan de acción y la matriz plurianual de inversiones, por lo cual requieren de permanente apoyo jurídico para la elaboración, supervisión en la vigilancia, seguimiento y control a los procesos y contratos de obra que se suscriban por el Departamento, los cuales ayudaran a mejorar la infraestructura educativa, recreativa y deportiva del departamento, para garantizar el acceso a una educación de calidad y escenarios deportivos adecuados para el fomentos de la recreación y deporte para todos los niños, niñas y jóvenes de la región, lo cual se encuentra establecido en las metas y objetivos trazados en el Plan de Desarrollo del Departamento del Quindío, “POR Y PARA LA GENTE”, para el período administrativo de gobierno 2024 – 2027.

Es claro entonces, que para ejecutar de forma adecuada el mentado proyecto y las actividades que se derivan de él, teniendo en cuenta la misionalidad de la secretaria, es pertinente garantizar un acompañamiento técnico de forma integral a todos los procesos y la cobertura de todas las necesidades manifestadas por el personal adscrito a este despacho y demás personas intervinientes en los procesos ejecutados; por tanto, se requiere indispensablemente, contar con personal idóneo que acredite formación profesional en Ingeniería Civil, con el objetivo de que brinde acompañamiento técnico en la actividad contractual adelantada por la Secretaría de Aguas e Infraestructura del Departamento del Quindío, a fin de garantizar la vigilancia permanente de la correcta ejecución de los objetos contratados que permitan una adecuada ejecución de los contratos a cargo de la secretaria de aguas del departamento del Quindío, encaminados al cumplimiento de las metas y objetivos trazados en el plan de desarrollo “POR Y PARA LA GENTE”, para el período administrativo de gobierno 2024 – 2027, así: meta 2201062 Infraestructura educativa mantenida. Meta.

Las actividades que se derivan de la prestación de servicios requerida en la ejecución de los proyectos en mención, la Secretaria de Aguas e Infraestructura, realiza la suscripción de un Contrato de Prestación de Servicios bajo la Modalidad de Contratación Directa, para el cumplimiento de las actividades. Es de precisar, que, dentro de la misionalidad de la secretaria, es pertinente contar con el personal idóneo para resolver las necesidades que se allegan a la secretaria por parte de los

diferentes Directores y jefes de oficina que requieren contar con un apoyo técnico respecto de los proyectos, contratos y demás actividades de la Secretaria.

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el Director (a) Administrativo (a) de Talento Humano del Departamento el Quindío, certifica que en la Planta actual de personal de la entidad, no se dispone de personal suficiente que puedan ejecutar el objeto y las obligaciones del contrato que se pretende celebrar, por lo que se considera procedente celebrar en forma directa Contrato de Prestación de Servicios con una persona que acredite la idoneidad y experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.

Es necesario indicar que, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 y conforme con lo expresado en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto de 1082 de 2015 que hablan con respecto a los Planes de Acciones de las entidades Públicas y los planes anuales de adquisiones, es necesario indicar que la presente contratación se encuentra debidamente incluida en el Plan Anual de Adquisiciones del Departamento del Quindío de la presente vigencia fiscal.

Finalmente, y en consonancia con lo desarrollado en el presente acápite, por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios, NO se requiere la obtención de varias ofertas, conforme a lo dispuesto por el articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del año 2015, situación revalidada por el Honorable Consejo de Estado en la Sentencia Nro. 37044 de fecha 07 de marzo del año 2011, por lo tanto, bastará con recibir únicamente la oferta de la persona natural o jurídica a quien la Entidad le haya enviado la Invitación respectiva**.** No obstante, la selección del futuro contratista debe obedecer a criterios de Idoneidad (formación académica) y de experiencia (laboral o profesional) del oferente para ejecutar el objeto, las obligaciones específicas y generales que se han determinado en el Estudio Previo, mismas que obedecerán a las que se plasmen en el contrato o minuta contractual.

2. DESCRIPCION DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES Y LA IDENTIFICACION DEL CONTRATO A CELEBRAR:

2.1. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR: De conformidad con las actividades u obligaciones que ejecutará el futuro contratista, y en razón a que serán realizadas con autonomía e independencia, se trata en este caso de la tipología contractual de **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, nominado el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 del año 1993, como también nominado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del año 2015, el cual determina**:** *"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".*

2.2. OBJETO DEL CONTRATO A CELEBRAR: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EN LA PROYECCIÓN Y SUPERVISIÓN TÉCNICA EN LAS INTERVENCIONES A REALIZAR EN CUMPLIMIENTO A LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA A CARGO DE LA

SECRETARIA DE AGUAS E INFRAESTRUCTURA EN EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

2.3. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será de Ciento veinte (120) Días Calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio y cumplimiento de requisitos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificada por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y en todo caso el acuerdo de voluntades a suscribir no podrá exceder la vigencia fiscal 2026.

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN: El lugar de ejecución del presente contrato será en será en las Instalaciones del Centro Administrativo Departamental en la calle 20 # 13-22 piso 5 de la ciudad de Armenia (Quindío) en la Secretaría de Aguas e Infraestructura del Departamento.

2.5. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($14.800.000) M/CTE,** incluido IVA, impuestos o descuentos. **FORMA DE PAGO:** El Departamento del Quindío cancelará el valor del futuro contrato mediante cuatro (04) pagos cada treinta (30) días calendario vencidos, cada uno por valor de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.700.000),** incluido IVA, impuestos o descuentos, previa presentación del informe de actividades ejecutadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley.

2.6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA ASUMIR LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS ANTES REFERIDAS: Para soportar el gasto antes referido, y garantizar el pago de las obligaciones económicas a cargo de esta Entidad derivadas del contrato a suscribirse; se ha solicitado el correspondiente **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 602 expedido el 13 de enero de 2026** por la Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Quindío.

2.7. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: El control vigilancia y seguimiento del Contrato de Prestación de Servicios se realizará a través del **JEFE DE OFICINA DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL Código 006 grado 01,** quien tendrá a cargo todas las facultades, deberes, responsabilidades y obligaciones contenidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

2.8. OBLIGACIONES DEL CONTRATO:

2.8.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

2.8.1.1. Apoyar a la supervisión en la vigilancia, seguimiento, control y correcta ejecución de las obras físicas y procesos que se adelanten en los proyectos de infraestructura al igual que los contratos que se suscriban en la Secretaría de Aguas e Infraestructura.

2.8.1.2. Brindar apoyo en la revisión de presupuestos, especificaciones técnicas y demás documentos técnicos que se requieran para la suscripción y ejecución de los contratos suscritos para el cumplimiento de los proyectos de la Secretaría de Aguas e Infraestructura.

2.8.1.3. Proporcionar la documentación requerida, incluyendo informes de progreso, informes técnicos, y cualquier otra información relevante para el seguimiento y control de los proyectos de la Secretaría de Aguas e Infraestructura, teniendo en cuenta las pautas realizadas por el supervisor.

2.8.1.4. Ejecutar las actividades de campo y/o visitas a sitios de obra que le sean encomendadas, debe a sus expensas dotarse y acudir a estos lugares con los implementos de seguridad mínimos requeridos, tener la disponibilidad, por sus propios medios y de su propia cuenta, para desplazarse oportunamente a cualquier sitio del Departamento (12 Municipios) en donde se requiera por parte del supervisor.

2.8.1.5. Brindar acompañamiento a la secretaria de aguas e infraestructura en la elaboración y/o revisión de las respectivas actas de supervisión, actas de comité y registros de visita de los contratos, así como los informes que presenten los contratistas, lo anterior en cumplimiento de los proyectos de la secretaria de aguas e infraestructura.

2.8.1.6. Brindar Apoyo en gestión de archivo desde foliar, organizar, imprimir, rotular los procesos contractuales de la gobernación que adelanta la secretaria de aguas e infraestructura o lo designado por el supervisor.

2.8.1.7. Acompañar y/o apoyar a la secretaria de aguas e infraestructura en la proyección, diseño y elaboración de planos cuando se requiera, al igual que en la liquidación de los contratos suscritos para el cumplimiento de los proyectos de infraestructura ejecutados en el Departamento del Quindío.

2.8.1.8. Apoyar en los demás trabajos conexos y necesarios que sean requeridos por el supervisor del contrato en desarrollo del objeto contractual.

2.8.2. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

2.8.2.1. Usar las diferentes plataformas que ha implementado el Departamento del Quindío para el manejo, envió, radicación y control de la documentación interna y externa que se manejará por parte de Funcionarios y Contratistas del Departamento del Quindío.

2.8.2.2. Asistir a capacitaciones sobre temas relacionados con el objeto del contrato impartidas por funcionarios de la Administración Central Departamental a las que sean convocados.

2.8.2.3. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía profesional y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del CONTRATISTA con el Departamento del Quindío.

2.8.2.4. Elaborar informes periódicos que contengan la descripción detallada de las actividades realizadas. Este informe, deberá ser entregado al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes al cumplimiento de las obligaciones de manera mensual, quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago.

2.8.2.5. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de que tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato.

2.8.2.6. Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas.

2.8.2.7. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

2.8.2.8. Dar adecuado uso de los bienes puestos a su disposición (material de oficina, computadores, impresoras, instalaciones, libros de consulta, material de trabajo, entre otros) para la ejecución de los servicios del contrato.

2.8.2.9. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, manteniendo los pagos al día durante la ejecución del contrato de prestación de servicios, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo y parágrafo primero del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

2.8.2.10. El contratista para efectos de la ejecución del contrato deberá de contar con los elementos o equipos necesarios para cumplir a cabalidad el objeto del negocio jurídico y con ello satisfacer la necesidad que dio origen al contrato.

2.8.3. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

2.8.3.1. Poner a disposición del CONTRATISTA la información, los expedientes, bienes y elementos que se requieran para el desarrollo y ejecución del objeto y actividades u obligaciones específicas a cargo del contratista, considerando que el contratista en aplicación de su autonomía para ejecutar el contrato utilizará sus propias herramientas y recursos para la ejecución del mismo.

2.8.3.2. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que surjan a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.

2.8.3.3. Exigir la ejecución correcta, idónea y oportuna del objeto y las obligaciones específicas y generales a cargo del contratista, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes, por intermedio del funcionario designado para ejercer la Supervisión, quien tendrá las responsabilidades, facultades y deberá cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los Artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del año 2011.

2.8.3.4. Recibir a satisfacción la prestación del servicio por parte del CONTRATISTA, cuando este cumpla con las condiciones establecidas en el contrato.

2.8.3.5. Pagar los honorarios al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto.

2.8.3.6. Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales; así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

3. FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

La escogencia del contratista se efectuará a través de la modalidad de selección denominada: "Contratación Directa" consagrada en el artículo 2º numeral 4º de la Ley 1150 de 2007 invocando como causal para su celebración la descrita en el Literal H: "*prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión*"**;** reglamentada por el Decreto 1082 del año 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, el cual determina:"*…Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita* (…)" *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría*[1]*, que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL FUTURO CONTRATO.

El valor del contrato a celebrar se fija de conformidad con las distintas variables mencionadas en el Estudio del Sector, esto conforme con los requisitos de idoneidad y experiencia solicitados en el presente Estudio Previo. Así las cosas, se ha determinado que el valor de los honorarios a cancelar al futuro contratista ascenderá a la suma de: **CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 14.800.000)** incluido IVA, impuestos o descuentos.

5. CRITERIOS Y/O FACTORES PARA SELECCIONAR EL FUTURO CONTRATISTA

Por tratarse de Contratos de Prestación de Servicios, no es necesario obtener varias ofertas y la selección se realizará teniendo en cuenta la experiencia y/o idoneidad del proponente para ejecutar el objeto contractual. Por lo tanto, en este caso, de acuerdo con el objeto del futuro contrato y las obligaciones específicas a cumplir, la Gobernación del Quindío determina que la persona natural oferente a contratar deberá acreditar los siguientes requisitos o perfil para proceder a la celebración del contrato:

5.1. IDONEIDAD: El futuro contratista deberá de acreditar **TITULO PROFESIONAL EN INGENIERIA CIVIL** con tarjeta profesional vigente.

5.2. EXPERIENCIA: El futuro contratista deberá de acreditar experiencia profesional mínima de un (01) año.

Además de lo anterior, debe cumplir con los siguientes requisitos:

A) Propuesta técnica y económica.
B) Fotocopia de la cédula de ciudadanía.

[1] Ley 1150 del 2007 Artículo 2 Numeral 3.

C) Libreta (En caso de que aplique).
D) Formato único de hoja de vida de la Función Pública Sigep II.
E) Registro Único Tributario (RUT).
F) Fotocopia del diploma y/o acta de grado y tarjeta profesional.
G) Certificaciones de experiencia.
H) Certificado de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales, medidas correctivas, Delitos Sexuales, Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
I) Antecedentes de la profesión.
J) Entrevista de conocimiento sobre posibles inhabilidades e incompatibilidades.
K) Examen médico preocupacional.
L) Los demás documentos solicitados en la invitación pública y lista de chequeo para contratos de prestación de servicios.

6. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN, ASIGNACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En razón al tipo de contrato a celebrar, a la forma en que se cumplirán las obligaciones, a la forma en que se cancelarán los honorarios a favor del contratista, esto es, previo al cumplimiento de las obligaciones contractuales y presentación de informes aprobados por la supervisión, no se vislumbra riesgo que amerite ser tipificado, cuantificado y asignado.

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL O EXTRACONTRACTUAL, DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DEL OFRECIMIENTO O DEL CONTRATO SEGÚN EL CASO.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que para la modalidad de contratación directa no resulta se necesario la exigencia de la garantía única, sin embargo, para el caso en concreto, no resulta de igual forma solicitar tal garantía, ello conforme al tipo de servicio que se pretende prestar como también al valor y forma de pagar el contratista los respectivos honorarios en contraprestación al servicio prestado. Así las cosas, no se considera pertinente ni necesario que el contratista constituya garantía única.

8. INDICACIÓN SOBRE SI EL CONTRATO SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO

La Agencia Nacional de Contratación Pública: *Colombia Compra Eficiente*, ha expedido: *El Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación*[2]. En dicho Manual, se hacen varias claridades a la forma como se deben aplicar los Acuerdos Comerciales, y recomienda que en cada proceso contractual la Entidad verifique si le aplica o no un Acuerdo Comercial, ello,

[2] https://colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/manual_manejo_de_acuerdos_comerciales_24nov2021_1.pdf

conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 del año 2015. Ahora bien, sobre la aplicación de los acuerdos comerciales a la modalidad de selección empleada para adelantar el presente procesos de selección, los propios tratados la han excluido de la aplicación de Acuerdos Comerciales, por lo tanto, al presente contrato no le es aplicable Acuerdo Comercial alguno.

Cordialmente,

VANESSA KATHERINE RINCON GAVIRIA
Secretario de Aguas e Infraestructura
Departamento del Quindío

Proyectó: Julian Andres Sepulveda Lopez – Abogado Contratista SAID

Revisó: Natalia Giraldo Cuervo/ directora Administrativa Jurídica SAID

ELABORACIÓN	REVISIÓN	APROBACIÓN
Elaborado por: Andrés Felipe Duarte Rojas	Revisado por: Leidy Cecilia Valencia Camargo	Aprobado por: Juan Carlos Alfaro García
Cargo: Jefe de Estudios Previos	Cargo: Directora de Contratación	Cargo: Secretario Jurídico y de Contratación